



PROCURADURÍA "2008-2010 Bicentenario de la independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México".
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/205/2008

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2008

ACUSE

LIC. VERONICA MELO GARCÍA
Coordinadora de Asuntos Jurídicos y
Recepción de Denuncias de la Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
PRESENTE

Me refiero a su atenta nota No. PAOT/500/552/2008 de fecha 5 de agosto de 2008, mediante la cual solicita geoposicionar el predio denominado "El Pedregal", ubicado en Avenida Revolución s/n entre las Calles de Maravillas y Calimaya, en San Miguel Teotongo en la Sierra de Guadalupe. Delegación Iztapalapa.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico número 118 del predio en comento, en el que se anexan mapas y fotografías.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
La Directora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez



C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MARC

www.paot.org.mx

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1301 y 1302.



DICTAMEN No.118

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA
REVOLUCIÓN S/N ENTRE LAS CALLES MARAVILLAS Y CALIMAYA, DE LA
COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

ANTECEDENTES

En respuesta a la solicitud de dictamen **PAOT/500/552/2008** en el cual se solicita el Dictamen Técnico de Zonificación del predio denominado "El Pedregal", ubicado en la Calle Revolución s/n entre las Calles Maravillas y Calimaya, Colonia San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento los CC. Miguel Ángel Rivera Cedillo y Martín Toquero García personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha 29 de agosto de 2008, realizaron un reconocimiento de hechos donde se observó lo siguiente:

RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Se llevó a cabo un recorrido conjunto con la Lic. Sandra López Cedeño, presunta propietaria del predio conocido como "El Pedregal" y cuya descripción aparece en el primer párrafo de este dictamen, la Lic. Sandra López Cedeño mostró los linderos del predio, mismos que fueron georreferenciados con un equipo GPS (Sistema de Posicionamiento Global) Mapa móvil, modelo Geo Xn de la serie 2005 marca Trimble con un error promedio de 2m. Con una proyección geográfica WGS84 para la Zona 14 Norte de acuerdo a la latitud y un sistema de coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator* por sus siglas en inglés) se obtuvieron datos confiables debido a las buenas condiciones atmosféricas presentadas al momento de la toma de datos.

El predio se encuentra protegido por malla ciclónica y barda de mampostería, en la entrada principal se encuentra un zaguán de aproximadamente 3m de largo por 2m de alto, entre otra infraestructura se observó en el sitio, una planta de composteo, un invernadero y una caseta de vigilancia, esta infraestructura se encuentra en franco deterioro, también se pudieron observar algunas actividades agroforestales, como el cultivo de nopal, maíz de temporal, (el cual se encontró al momento de la visita en una etapa fenológica de prefloración), también se observaron algunos cultivos de árboles frutales de limón de reciente plantación.

Cabe mencionar que al interior del predio se localizó un camino de terracería, de aproximadamente 3m de ancho y 170m de largo, también se aprecia que los suelos son delgados susceptibles a pérdida y degradación, e incluso existe afloramiento de roca tipo



brecha volcánica, lo que indica que es altamente permeable, también se pudo observar una construcción de aproximadamente 30m² edificada con bardas recubiertas, loza y piso de concreto, esta construcción cuenta con infraestructura hidráulica y eléctrica, no se puede asegurar si es de forma regular. En esta construcción se llevan a cabo actividades de trituración de envases *pet*, (actividad propia del reciclaje). (Ver Anexo Fotográfico).

METODOLOGÍA APLICADA

Con el equipo GPS Mapa Móvil, se realizó el levantamiento de 20 puntos de control en los vértices señalados por la presunta propietaria, partiendo de estos puntos se generó en gabinete y con apoyo de un Sistema de Información Geográfica (SIG) una poligonal la cual arroja una superficie aproximada de 5,940m². (Ver Anexo Croquis de Ubicación).

En el Sistema de Información Geográfica (SIG), Herramienta con que cuenta esta Procuraduría se realizó la sobre posición de capas de información, en donde la poligonal del predio se sobrepuso al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente del año 2000 (PGOEDF) y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa (PDDU).

ANÁLISIS

De acuerdo al PGOEDF (Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal) al predio de referencia le aplica la zonificación de Área Natural Protegida (ANP).

De acuerdo al PGOEDF (Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal) en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) regirá la zonificación especificada en su respectivo Programa de Manejo, que para este caso específico corresponde la zonificación de **Uso Público** según el Programa de Manejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 19 de agosto de 2005, el cual comprende aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental. Se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del Área Natural Protegida.

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa (PDDU), la zonificación que corresponde al predio citado anteriormente es la de Preservación Ecológica (PE). Son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.



Debido a que el predio citado tiene una zonificación de Área Natural Protegida (ANP) de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) del año 2000 se determina lo siguiente:

Zonificación de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", corresponde al Uso Público, por lo que a continuación se presenta la Matriz de Manejo.

Sector	Actividad Específica	Zona		
		R	UP	P
Tránsito	Vigilancia	A	A	A
	Circulación de vehículos fuera de caminos.	P	P	P
Conservación y restauración	Sanearamiento	A	A	A
	Cambio de uso del suelo.	P	P	P
	Restauración ecológica	A	A	A
	Brechas cortafuego y líneas negras.	A	A	A
	Combate de incendios.	A	A	A
	Investigación	A	A	A
	Vida silvestre	Introducción de especies exóticas de flora o fauna	P	P
Introducción de animales domésticos.		P	P	P
Cacería		P	P	P
Extracción de flora y fauna silvestres.		P	P	P
Servicios e infraestructura	Ecoturismo	A	A	A
	Recreación	P	A	P
	Educación ambiental	A	A	A
	Atletismo	A	A	A
	Ciclismo	P	A ¹	P
	Motociclismo	P	P	P
	Rehabilitación de caminos para la conservación del ANP	A	A	A
	Infraestructura para la administración y manejo del ANP	A	A	A
	Infraestructura para la conservación de recursos naturales	A	A	A
	Asentamientos humanos irregulares	P	P	P
Uso de explosivos.	P	P	P	

*. Con excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización. La realización de cualquier actividad no incluida en la Matriz de Manejo, deberá contar, previamente, con el permiso correspondiente o el visto bueno del Responsable del Área Natural Protegida, sin perjuicio de la normatividad aplicable en la materia.

Fuente: Gaceta oficial del Distrito Federal, N° 98, del 19 de Agosto de 2005.

De acuerdo al Decreto publicado el 21 de agosto de 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, acerca de la "Sierra de Santa Catarina" menciona en su Artículo 5° lo siguiente:



En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- Conservación de recursos: reforestación, mantenimiento de plantaciones, prevención y combate a incendios, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, establecimiento de criaderos de fauna nativa y todas aquellas tendientes al manejo integral del área.
- Recreación y educación: con la debida planeación y control se podrán llevar a cabo actividades recreativas y deportivas, así como el establecimiento de infraestructura necesaria, tales como: canchas deportivas, cabañas, palapas, casetas de vigilancia, centro de visitantes y todas aquellas afines a la conservación del área.
- Investigación: se podrán desarrollar líneas de investigación básica y aplicada, tendientes al conocimiento integral de los recursos con los que cuenta la zona.

En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto no se podrán realizar las siguientes actividades de acuerdo al Artículo 6° el cual menciona lo siguiente:

Artículo 6°.- Dentro del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", se prohíbe la realización de las actividades siguientes:

- Explotación de yacimientos pétreos;
- Extracción de tierra;
- Quemadas de terrenos;
- Establecimiento de tiraderos de basura;
- Establecimiento y expansión de asentamientos humanos irregulares;
- Venta de predios;
- Verter desechos líquidos o sólidos que alteren la composición del suelo;
- Extracción de flora y fauna;
- Prácticas de cacería;
- Efectuar obras o edificaciones con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, excepto aquellas que serán utilizadas para la adecuada administración de la zona.
- Otras que pongan en riesgo la integridad de la zona y que no contribuyan al objeto del establecimiento del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina".

CONCLUSIONES

De acuerdo al PGOEDF (Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal) al predio de referencia le aplica la zonificación de Área Natural Protegida (ANP).



De acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", corresponde la zonificación, **Uso Público**, por lo tanto, comprende aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental.

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU), la zonificación que corresponde al predio citado anteriormente es la de Preservación Ecológica (PE).

En esta zonificación se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del Área Natural Protegida.

Biól. Martín Toquero García
No. Ced. Prof. 4212663

Geog. Miguel Ángel Rivera Cedillo



ANEXO

FOTOGRAFICO

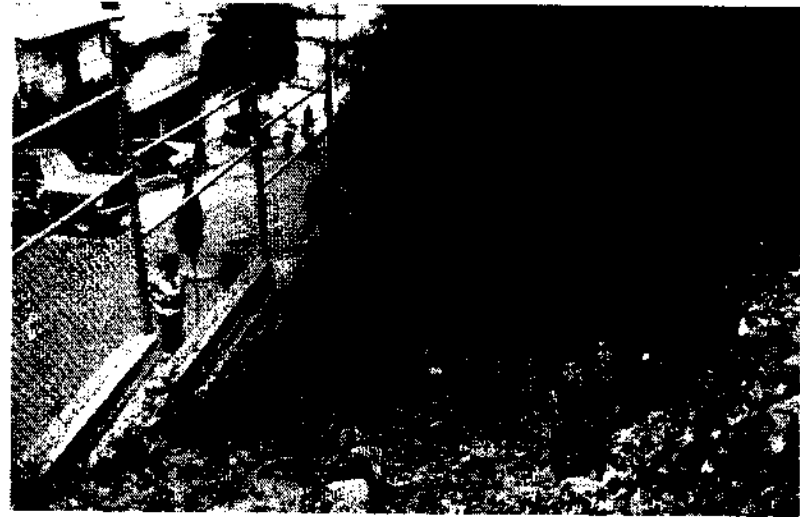
Zonificación del Predio “El Pedregal”



Zonificación del Predio "El Pedregal"



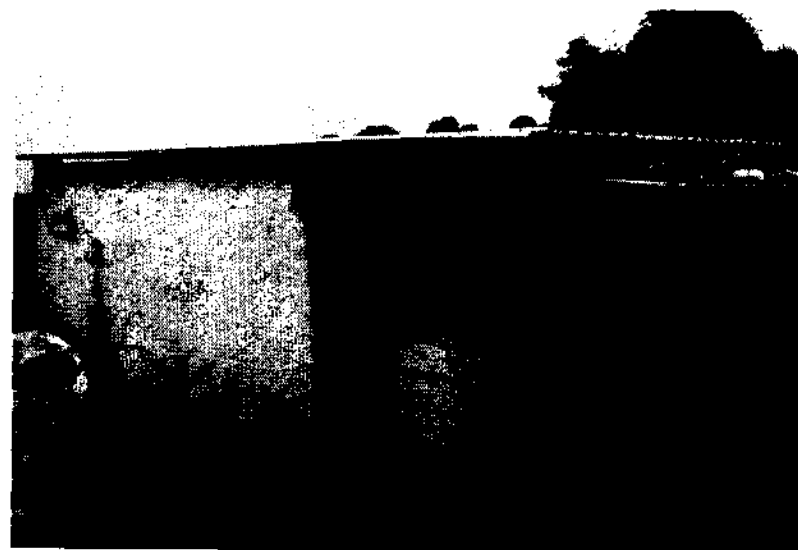
Entrada del predio vista interior



Malla ciclónica que del predio



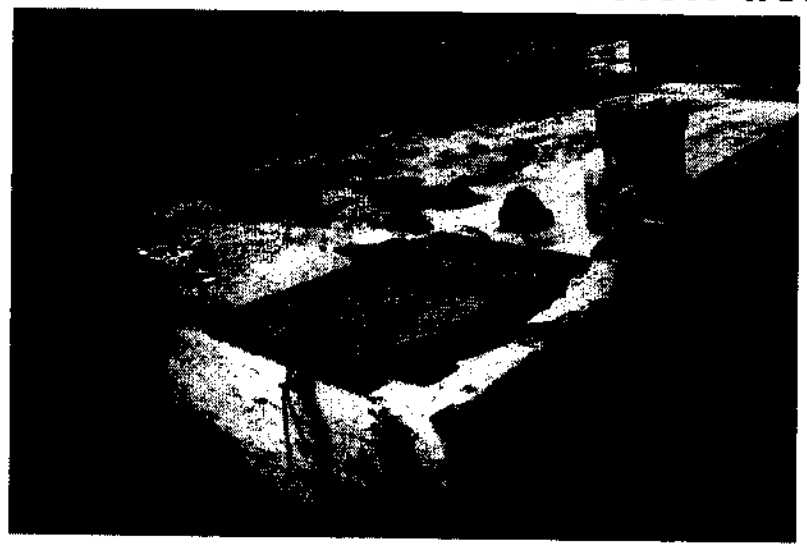
Camino de terracería dentro del predio



Caseta de vigilancia



Zonificación del Predio "El Pedregal"



Cisterna



Planta de composteo fuera de uso



Construcción Permanente con piso y loza de concreto



Actividades de reciclaje de productos *pet*



Zonificación del Predio "El Pedregal"



Cultivo de nopal



Cultivo de maíz



Cultivo de cítricos (Limón)



Zonificación del Predio "El Pedregal"



Vista panorámica del predio



ANEXO

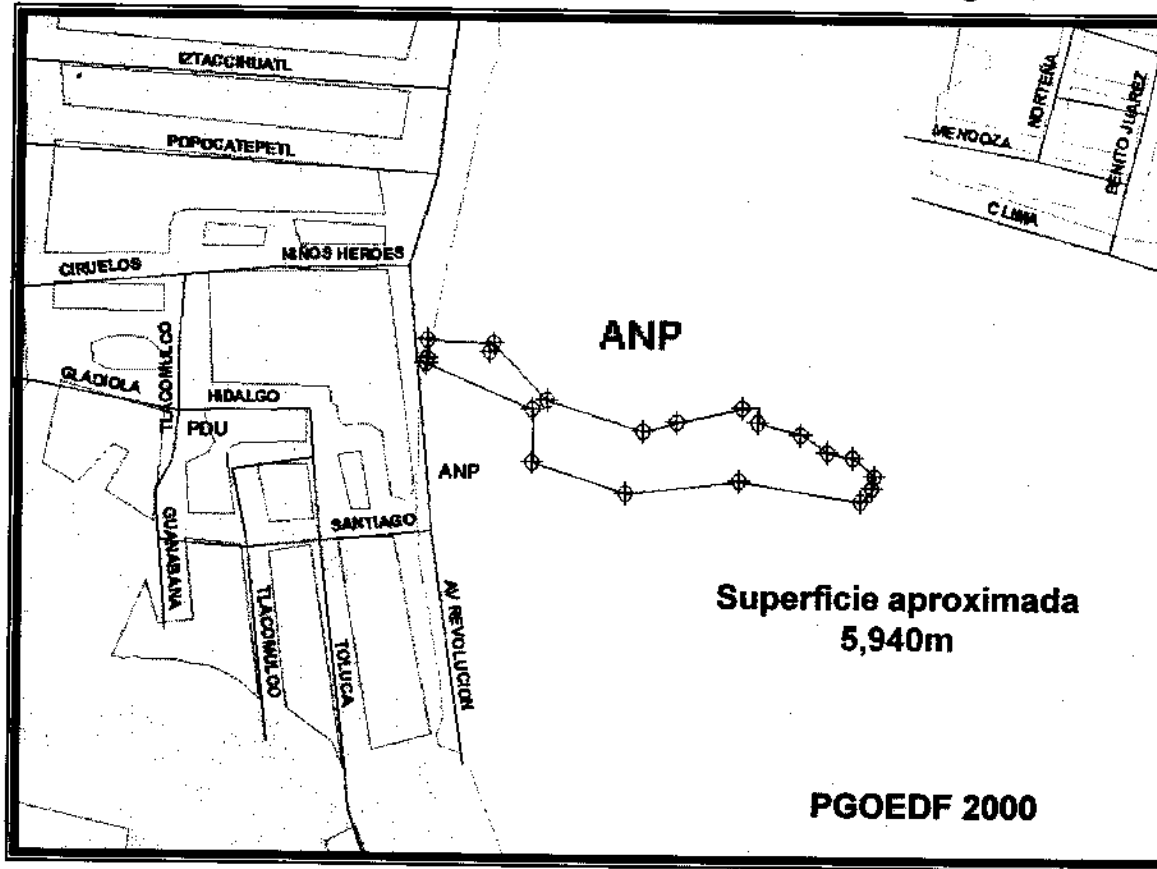
CROQUIS DE UBICACIÓN

Zonificación del Predio “El Pedregal”



Zonificación del Predio "El Pedregal"

de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico, 2000

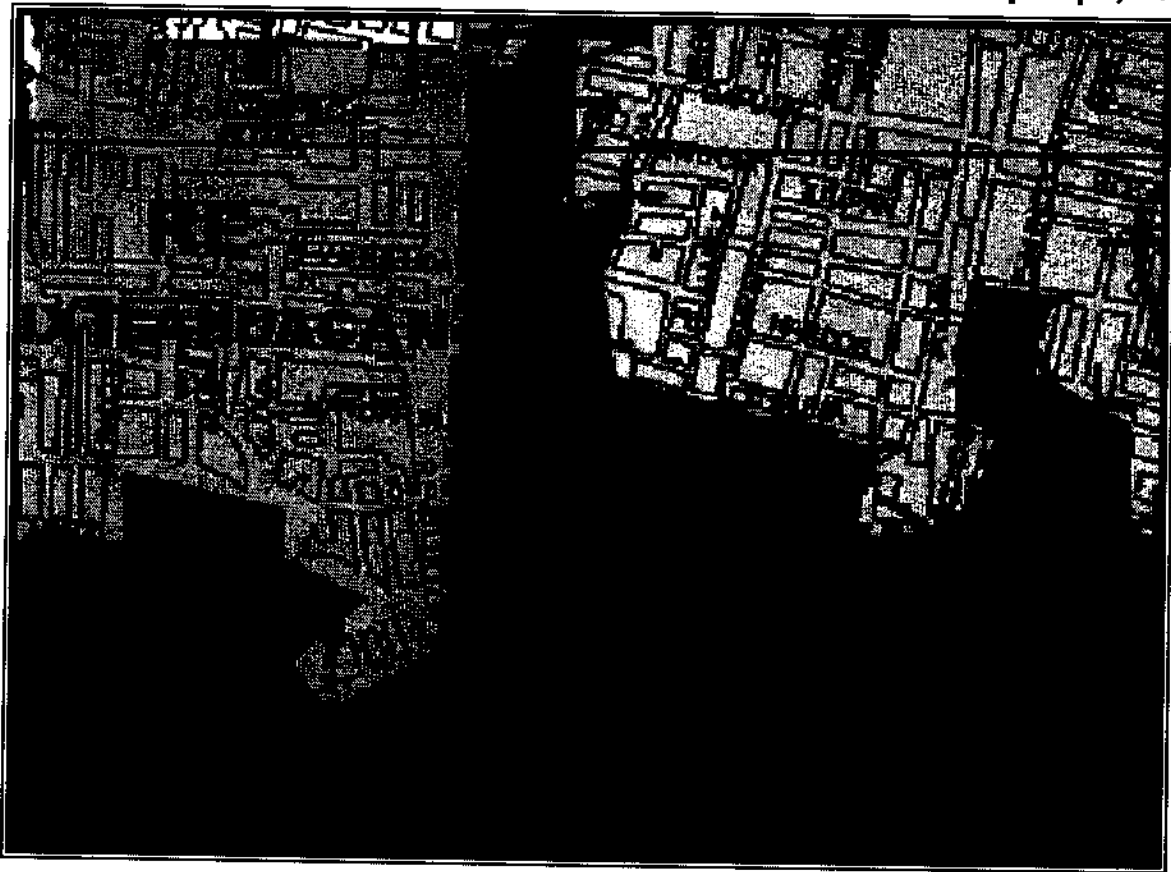


ANP Sierra de Santa Catarina



Zonificación del Predio “El Pedregal”

de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Iztapalapa, 1997



Son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.



Zonificación del Predio "El Pedregal"

Programa de Manejo "Sierra Santa Catarina"

